

Neiva, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022). -

RADICACIÓN:	2019-00528
PROCESO:	DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA
DEMANDANTE:	FABIO OSORIO CUBILLOS y PILAR DIAZ CARDOZO
PRESUNTA FALLECIDA:	CLAUDIA PATRICIA OSORIO DIAZ

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579, en concordancia con el numeral 4 del artículo 583 del C.G.P., se señala el día **lunes once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2: 30 P.M)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1° - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda de declaración de ausencia y muerte presunta, que tengan injerencia en este litigio, los que serán valorados en su oportunidad.

2° - Documental Solicitada:

Por economía procesal, téngase como pruebas documentales las solicitadas y allegadas dentro del proceso de declaración de ausencia presentado de manera simultánea.

2.- PRUEBAS DE OFICIO:

Por economía procesal, téngase como pruebas documentales las solicitadas y allegadas dentro del proceso de declaración de ausencia realizado de manera simultánea.

3.- CURADOR AD LITEM:

1° - Interrogatorio de parte: Se dispone de oficio escuchar la declaración de los señores FABIO OSORIO CUBILLOS y PILAR DIAZ CARDOZO, a cargo del curador ad litem.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

también con los testigos citados.

Se le indica a las partes que de no comparecer a la audiencia se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 372 del CGP.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizara haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta la contingencia generada por el covid-19, por tanto se requiere a las partes para que con suficiente antelación a la fecha de la diligencia allegue actualización de dirección electrónica de las partes y terceros que intervendrán en la misma.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd1826a9a1dfd81a091caee24deffc805cf8288bdadfae2dc4b04cd802ad518**

Documento generado en 07/06/2022 08:47:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**